RESOLUCIÓN GERENCIAL DE SANCIÓN Nº 0549-2023-GSM-MPLP/TM

Tingo María, 11 de octubre del 2023.

VISTO: El Expediente Administrativo N° 202305272, de fecha 28 de febrero del 2023, conteniendo el OFICIO N° 673-2023-SGC-PNP-V MACREPOL HCO /REGPOL HCO/DIVPOL-LP/COM.TINGO MARIA-SIAT; con sus actuados concerniente a la infracción al tránsito **M02 y el INFORME TÉCNICO N° 323-2023-SGTTSV-GSP-MPLP/TM (INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN)** con fecha de recepción 12 de septiembre del 2023.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N°s 27680, 28607 y 30305, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Que, en cumplimiento de sus funciones la Policía Nacional del Perú asignado al control de tránsito, mediante acciones de control en la vía pública, interviene e levanta la Papeleta de Infracción de Tránsito Terrestre N° **60091 con fecha 16/02/2023**, al ciudadano: **MAYTA INGA DOMINGO FAUSTO**, quien conducía el vehículo automotor, con Placa de Rodaje N° MG92299, con Licencia de Conducir **N° Q-7521 A2A de la Clase B Categoría II-B,** Tipificado con Código de Infracción de la Falta **M02** que textualmente le impusieron por el motivo de ***"Conducir un vehículo automotor en estado de ebriedad"***, Muy Grave; Multa (50% UIT). Por encontrarse implicado en el presunto delito Contra la Seguridad Pública - PELIGRO COMÚN, (Conducción de vehículo automotor en estado de ebriedad), diligencias efectuadas por el personal del Ministerio Público y del PNP asignado en el control de tránsito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Que, en el Numeral 117.1 del Artículo 117, Derecho de petición administrativa, del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, refiere: ***"Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado".***

Que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 17°, Numeral 17.1 Inciso i) de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, es competencia de gestión de la Municipalidades Provinciales, recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de Tránsito, conforme a lo establecen los artículos 292° y 304° del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias.

Que, por **Decreto Supremo N° 016-2009-MTC**, modificado por **Decreto Supremo N° 003-2014-MTC**, se establece el cuadro de tipificación, multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, siendo de la siguiente manera: **M02** que textualmente señala: ***"Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo"***, falta considerada como **Muy Grave**, que de acuerdo al Cuadro antes indicado; la sanción pecuniaria equivalente al monto **S/. 2, 475.00 (Dos Mil Cuatrocientos Setenta y Cinco con 00/100 Soles),** y la sanción No Pecuniaria Directa por la comisión de infracción tipificada con el código **M02**, le corresponde: **Suspensión de la licencia de conducir por tres (3) Años.**

Que, el Principio de la Legalidad establecido en el Inciso 1.1) Numeral 1) del Artículo IV, del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: ***"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para que le fueron conferidas".***

Que, de acuerdo al Ministerio del Interior representado por la PNP, el COMANDANTE – Tingo María, según el oficio antes citado; nos adjunta: Acta de Retención de Licencia de Conducir, Licencia de Conducir (Se encuentra retenido en la SGTTSV), Copia Simple de la Papeleta de Infracción de Tránsito Terrestre N° 60091 a nombre de **MAYTA INGA DOMINGO FAUSTO**, asimismo adiciona Copia Simple del Certificado de Dosaje Etílico N° 0036-0003432 registro N° 3327, de fecha de extracción de 16 de febrero del 2023, al ciudadano **MAYTA INGA DOMINGO FAUSTO**, arroja el resultado: **0.94 g/l, (Cero Gramos, Noventa y Cuatro Centigramos de Alcohol por Litro de Sangre), Conclusiones:** LA MUESTRA ANALIZADA CONTIENE ALCOHOL ETILICO, quedando comprobado y demostrado científicamente que el infractor conducía el vehículo automotor, bajo los efectos del alcohol.

DEL CASO CONCRETO:

Máxime, con **INFORME TÉCNICO N° 323-2023-SGTTSV-GSP-MPLP/TM (INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN)** con fecha de recepción 12 de septiembre del 2023; en donde la Subgerente de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial informa en el segundo párrafo de su parte concluyente que *"habiéndose visualizado a través de la consulta en la **Base de Datos del mes de marzo de 2023**, se tiene que el administrado; **MAYTA INGA DOMINGO FAUSTO**, pago la infracción al tránsito por la PITT N° 60091 (M02), el monto de **S/. 618.75 (Seiscientos Dieciocho con 75/100 Soles)**. Asimismo, se da a conocer que con la norma municipal que aprueba la reducción de costos, con respecto a la papeleta de Infracción de Tránsito Terrestre, dicha norma condonará las deudas no tributarias, esto quiere decir que no pagara o abonara las demás cuotas."* Seguidamente, recomienda que *"Aplicar la Sanción No Pecuniaria establecida en el D.S N° 016-2009-MTC, modificado por el D.S. N° 003-2014-MTC al titular de la licencia de conducir al administrado; **MAYTA INGA DOMINGO FAUSTO**, según el Cuadro de Tipificaciones, Multas y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre-Código de Tránsito, con la **suspensión de la licencia de conducir N° N° Q-7521 A2A de la Clase B Categoría II-B, por (3) años,** la suspensión correspondiente empezará a regir desde la eficacia anticipada (rigiéndose de acuerdo a la fecha de la infracción administrativa), a partir del 16-02-2023 hasta el 15-02-2026 y registrar en el Sistema Nacional de Sanciones-Licencias de Conducir del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Se Recomienda al Gerente de Servicios Públicos, emitir el Acto Resolutivo y su debida notificación de acuerdo a lo previsto en los artículos 21° y 24° del TUO de la Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, a las instancias correspondientes. Se adjunta los documentos de vistos, con sus respectivos actuados. Es todo cuanto informo para su conocimiento y tramite respectivo."*

Por lo que, este despacho con Proveído S/N se le derivó el día 13/09/2023 a la Asistente Técnico Administrativo para su verificación del pago en el SRTM, en mérito a lo solicitado el día 14/09/2023 indicó "que habiendo filtrado en el Sistema de Recaudación Tributaria Municipal (SRTM) la PITT N° 60091, registra un pagó de S/. 618.75 soles, donde adjunta la captura de pantalla del SRTM." Siempre este filtro es importante para que la autoridad decisora emita un buen pronunciamiento correspondiente al expediente administrativo, para la respectiva resolución de sanción. Posteriormente, con Proveído S/N deriva el día 15/09/2023 al Asistente Técnico Legal para su trámite correspondiente (proyectar la resolución final).

Estando a lo expuesto, al precitado **INFORME TÉCNICO N° 323-2023-SGTTSV-GSP-MPLP/TM (INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN)** con fecha de recepción 12 de septiembre del 2023; en uso de las atribuciones conferidas en el tercer párrafo del artículo 39º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, señala: **"Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas" y según la Ordenanza Municipal N° 036-2007-MPLP de fecha 26 de setiembre de 2007 aprueba lo siguiente *ORDENANZA QUE REGULA LA DESCONCENTRACIÓN DE COMPETENCIA PARA QUE LAS GERENCIAS EMITAN RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, artículo 1° (..) estableciéndose con ello como primera instancia administrativa las Gerencias y última instancia administrativa la Alcaldía*; teniendo la potestad para dictaminar dichas Resoluciones Gerenciales.**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APLICAR la Sanción No Pecuniaria establecida en el **D.S. N° 016-2009-MTC**, modificado por el **D.S. N° 003-2014-MTC** al titular de la licencia de conducir, ciudadano: **MAYTA INGA DOMINGO FAUSTO,** según el Cuadro de Tipificaciones, Multas y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre-Código de Tránsito, con la **SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR N° Q-7521 A2A de la Clase B Categoría II-B, POR TRES (3) AÑOS**, con la eficacia anticipada empezará a regir de acuerdo a la fecha de la infracción administrativa **(PITT N° 60091 - M02 DESDE 16/02/2023 HASTA 15/02/2026).**

Municipalidad Provincial de Leoncio Prado ATL GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES Tingo María

ARTÍCULO 2°.- PRECISAR que el plazo de interposición del recurso administrativo (impugnativo) es de quince (15) días hábiles y es computado a partir del día siguiente de su notificación, interponiendo únicamente el recurso de apelación contra la Resolución Final, de acuerdo al artículo 15° del Decreto Supremo Nro. 004-2020-MTC, Aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre y sus servicios complementarios.

Municipalidad Provincial de Leoncio Prado SUB GERENCIA TRANSPORTE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL Tingo María

ARTÍCULO 3°.- NOTÍFIQUESE el referido informe de manera conjunta con la Resolución Final del procedimiento de acuerdo al DECRETO SUPREMO Nº 004-2020-MTC, en concordancia al Artículo 10.- Informe Final de Instrucción, numeral 10.3. al administrado **MAYTA INGA DOMINGO FAUSTO,** identificado con **DNI N° 10462417,** con domicilio en el Jr. Huallaga N° 169, de esta ciudad. Distrito Rupa Rupa. Provincia Leoncio Prado. **CÚMPLASE** con notificar conforme a Ley.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER Y/O INSCRIBIR el ingreso de la presente Resolución Gerencial en el Registro Nacional de Sanciones por Infracción al Tránsito Terrestre.

ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR el debido cumplimiento de la presente Resolución Gerencial (acto administrativo) a la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, **conforme a Ley.**

ARTÍCULO 6°.- ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la publicación en el periódico mural **una vez recibido por el lapso de 5 días hábiles** y asimismo a la Subgerencia de la Oficina de Tecnologías de Información la publicación del presente acto resolutivo en el Portal Institucional de la Pagina Web de la entidad, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Municipalidad Provincial de Leoncio Prado
TINGO MARIA
Lic. Adm. David Calixto Adriano Flores
GERENTE DE SERVICIOS MUNICIPALES

DCAF/fhj
Archivo